

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de marzo de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de EDER SUÁREZ QUINTERO, remitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali (fls. 79-80), con 80 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2022-086.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **EDER SUÁREZ QUINTERO**, identificado con la C.C. 10.552.669, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda (fls. 5 a 16), se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior en razón a que el aportado está dirigido al Juez de Pequeñas Causas Laborales -Cali (folios 15 y 16).
2. No se aportaron las copias de las resoluciones SUB 3425 del 12 de enero de 2021 y DPE 180 del 15 de enero de 2021 emitidas por Colpensiones, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*
3. Se aportó una acción de tutela y la sentencia, las cuales no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

